



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00573-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **ANDREA CAROLINA ROJAS SARMIENTO** y **CARLOS ALBERTO SOLARTE MEZA**, y a favor del demandante **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. INC-SPA** -antes BIENCO S.A.S.-, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MCTE (\$723.000=)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2023, derivado de las obligaciones contenidas en el Contrato Arrendamiento Para Vivienda No. 66982 / 67589 obrante a folios 6 a 11 del archivo No. 004 del expediente digital.
  - b. **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$425.000=)**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, derivado de las obligaciones contenidas en el Contrato Arrendamiento Para Vivienda No. 66982 / 67589 obrante a folios 6 a 11 del archivo No. 004 del expediente digital.
  - c. **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$3.444.000=)**, por concepto de cláusula penal, derivado de las obligaciones contenidas en el Contrato Arrendamiento Para Vivienda No.



66982 / 67589 obrante a folios 6 a 11 del archivo No. 004 del expediente digital.

- 2. NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3. RECONOCER** a la sociedad **AFFI S.A.S.**, quien actúa a través de la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada de la parte demandante.
- 4.** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5.** Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociar y/o endosarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
Nathalia Rodríguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68178889a4bf4575a14264be38e41de71ac8ade0d6ea3cca148513a63decd3c**

Documento generado en 26/09/2023 01:05:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 163 del 27 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.